

RESOLUCIÓN No. 01747

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades establecidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 5589 de 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, Ley 99 de 1993, Decreto 01 de 1984 - Código de lo Contencioso Administrativo- derogado por la Ley 1437 de 2011, y la Ley 1333 de 2009,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

El Director Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución No. 02219 de 30 de octubre de 2015, otorgó permiso de vertimientos por un término de seis (6) meses, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ**, identificada con el Nit.899.999.094-1, ubicado en la avenida Calle 80 No. 68G-96 de esta Ciudad.

Que la Resolución en mención se notificó personalmente el día 09 de noviembre de 2015 a la señora Ingrid María identificada con cédula de ciudadanía No. 1067844239, en su calidad de apoderado y quedó ejecutoriada el día 24 de noviembre de 2015.

Que una vez revisado el expediente No.SDA-05-2011-3378, en el cual se adelantan las actuaciones respectivas al permiso de vertimientos de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ**, ubicado en la avenida Calle 80 No. 68G-96 de esta Ciudad., se verificó la realización de las siguientes visitas de seguimiento efectuadas por esta Autoridad Ambiental así:

RESOLUCIÓN No. 01747

No.	VISITA
1	Visita técnica de seguimiento y control ambiental a permiso de ocupación de cauce -POC realizada el día 09 de junio de 2016, del cual generó Radicado No. 2015ER46039.

Que vale señalar que las visitas relacionadas en la tabla anterior se realizaron con la vigencia de la Resolución 02219 del 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que es de anotar, que la Resolución No. 02219 del 2015, por la cual se otorgó el permiso de vertimientos, contempló la realización de actividades de seguimiento y monitoreo por parte de esta autoridad.

Que, en este orden de ideas, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió Concepto Técnico No. 05203 de 21 de julio de 2016, el cual establece que el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ** identificada con el Nit. 899.999.094-1, corresponde a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$649.853)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338, inciso 2º de la Constitución Política, la ley, las ordenanzas, los acuerdos pueden autorizar a las autoridades para fijar la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

Que el artículo 31, numeral 13 de la Ley 99 de 1993, atribuye a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de recaudar, conforme a los parámetros determinados por la ley, los derechos y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, asignándoles la potestad de fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Que según el artículo 46, numerales 4 y 11 de la Ley 99 de 1993, forman parte del

Página 2 de 7

RESOLUCIÓN No. 01747

patrimonio de las Corporaciones Autónomas Regionales, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria definida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, junto con los demás recursos provenientes de derechos y tarifas, percibidos conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, dispuso que las autoridades ambientales deberán cobrar las tarifas de evaluación y de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, definiendo el sistema y método correspondiente.

Que la disposición señalada indicó que la tarifa a utilizar para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de tales instrumentos, debería incluir tres componentes dentro del sistema de cobro:

- “...a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;*
- b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;*
- c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento...”*

Que dichos componentes, según el precepto citado, deben aplicarse de conformidad con el siguiente método de cálculo:

“...Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración...”

Que igualmente, el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, estableció que las tarifas a cobrar por la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, según el caso, no

RESOLUCIÓN No. 01747

podrán exceder los siguientes topes:

- “1. Aquellos que tengan un valor de dos mil cientos quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil cientos quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).”

Que de conformidad con la Resolución 5589 del 2011 a su vez modificada por la Resolución 0288 del 2012, se definieron las condiciones en las que debe adelantarse el seguimiento, la metodología que deberá emplearse en cada caso específico, el cargo y procedimiento para el cobro del permiso otorgado, en los siguientes artículos señala:

“ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Fijar el procedimiento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 del 07 de julio de 2010. (...)

ARTÍCULO 26º. CONCEPTO. Se entiende por servicio de seguimiento ambiental aquel causado con ocasión del cumplimiento de la Entidad de sus funciones de control y seguimiento ambiental motivadas por los actos administrativos y obligaciones establecidas a los usuarios con licenciamiento ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, no ha realizado el cobro por servicio del seguimiento realizado los días 9 de junio de 2016, razón por la cual es necesario evaluar de conformidad a lo establecido la Resolución 02219 del 2015, la visita que generan cobro por seguimiento al permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución No. 02219 del 2015 a nombre de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ** identificada con el Nit. 899.999.094-1

Que según el Concepto Técnico No. 05203 de 21 de julio de 2016, se determinó que conforme

RESOLUCIÓN No. 01747

al radicado No.2015ER46039 de 2015, el valor total del proyecto para los 6 meses, respecto del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 02219 de 30 de octubre de 2015 y que fue objeto de seguimiento es de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000) respectivamente.

Que, en razón de lo anterior, es claro que el seguimiento al permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución No. 02219 del 2015, genera el cobro de este servicio por parte de la autoridad ambiental. Sin embargo, esta Entidad ha logrado establecer, que en la actualidad no se ha presentado el pago por el servicio de seguimiento correspondiente al objeto.

Que en consecuencia el grupo técnico a través de concepto técnico No. 05203 del 21 de junio del 2016 estableció pagar por seguimiento al permiso de ocupación de Cauce la suma de SEIS CIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/C (\$649.853).

COMPETENCIA:

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asigna funciones a sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con el artículo segundo numeral 6 de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector de Control Ambiental al sector Público de esta Entidad, la función de “ *Expedir los actos administrativos por concepto del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva*”.

RESOLUCIÓN No. 01747

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ**, identificada con el Nit.899.999.094-1, representada legalmente por GERMAN GALINDO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19.277.107 o a quien haga sus veces, pagar la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$649.853), por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No.02219 de 30 de octubre de 2015, correspondiente a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El pago ordenado en el artículo primero de esta Resolución, deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, en la Secretaría de Hacienda, Supercade ubicado en la Carrera 30 con Calle 26, Ventanilla No. 2, Recaudo varios a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería.

PARAGRAFO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma ya señalada, el usuario deberá allegar original o copia del recibo de pago o soporte de transferencia electrónica mediante escrito señalando además número de expediente y número de la resolución por la cual se otorgó el permiso de vertimientos. De no acreditar el pago de la forma indicada, se entenderá que no se dio cumplimiento a la obligación señalada lo cual dará lugar al cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar y remitir copia de esta providencia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ**, identificada con el Nit.899.999.094-1, representada legalmente por el señor GERMAN GALINDO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19.277.107, ubicado en la Avenida Calle 24 No. 37-15 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo consagrado en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01747

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de agosto del 2017



**ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

(Anexos)
Expediente: SDA-05-2015-3378

Elaboró:

JOHAN PAUL CUERVO RAMIREZ	C.C:	80733276	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171122 DE 2017	FECHA EJECUCION:	01/08/2017
---------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170880 DE 2017	FECHA EJECUCION:	01/08/2017
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170880 DE 2017	FECHA EJECUCION:	01/08/2017
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C:	16078685	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/08/2017
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------